Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de agosto de 2017.-

Vistos los autos: "Panero, Paula c/ OSDE s/ cobro de suma de pesos/sumas de dinero".

Considerando:

1°) Que, contra la sentencia de la Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba que confirmó la providencia de primera instancia que había declarado la improcedencia del fuero federal y la incompetencia de ese tribunal para seguir entendiendo en la causa, la actora interpuso recurso extraordinario que fue concedido en lo que respecta a la cuestión federal planteada y denegado por la causal de arbitrariedad.

2°) Que el remedio interpuesto resulta formalmente admisible pues, aunque las cuestiones de competencia no habilitan la instancia del art. 14 de la ley 48 por no estar satisfecho el recaudo de sentencia definitiva, tal regla admite excepción en los asuntos en los cuales, como ocurre en el *sub lite*, media denegación del fuero federal (Fallos: 311:430 y 1232; 314:848; 316:3093; 323:2329; 324:533, entre muchos otros).

3°) Que las cuestiones planteadas han sido adecuadamente examinadas en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal subrogante, cuyos fundamentos son compartidos por el Tribunal y a los que corresponde remitirse por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se hace lugar al recurso extraordinario, se revoca el pronunciamiento apelado y se declara que resulta competente para conocer en las actua-

ciones la justicia federal. Notifíquese y remítanse los autos al tribunal de origen, por intermedio de la cámara del fuero.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso extraordinario interpuesto por **Paula Panero, parte actora,** con el patrocinio letrado del **Dr. Juan Antonio González Leahy.**

Tribunal de origen: **Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Córdoba.**